

Presentación de plicas: Hasta el día anterior al de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según modelo que al final se inserta, acompañando declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de los artículos 4.º y 5.º del R. C., así como justificante de garantía provisional.

Celebración de subasta: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en primera convocatoria, y de quedar desierta la primera, al día siguiente al en que se cumplan diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la apertura de plicas, en segunda convocatoria.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, provisto del documento nacional de identidad número, expedido en, en nombre propio (o en representación de), desea tomar parte en la subasta del aprovechamiento de madera del monte «Las Villas Mancomunadas» de pertenencia del Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalajara, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, y se comprometo a cumplir el pliego de condiciones y normas de aplicación, ofreciendo por la adjudicación del referido aprovechamiento la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sorihuela de Guadalajara, 4 de octubre de 1978.—El Alcalde.—6.781-A.

Resolución del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de mercado municipal de minoristas (primera fase).

De conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 28 de septiembre de 1978, se anuncia subasta pública con sujeción a las siguientes bases:

Objeto de la subasta: Las obras de construcción de mercado municipal de minoristas (1.ª fase).

Tipo de licitación: 50.706.248,08 pesetas.
Plazo: Las obras serán ejecutadas en el plazo de doce meses, a partir del si-

guiente día hábil en que se notifique la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones y demás documentos: Están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional: Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional de 1.014.125 pesetas.

Garantía definitiva: Se calculará de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, de profesión, vecino de calle, número, enterado de los pliegos de condiciones que han de regir la licitación pública para la ejecución de las obras de, en nombre propio (o de la persona o Entidad que representa, especificando en este caso sus circunstancias), declara, bajo juramento, no hallarse (ni la persona o Entidad representada, en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En su virtud, se comprometo a ejecutar las obras de referencia por un importe de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Presentación de plicas: En las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: En las Casas Consistoriales de la ciudad de Telde, a las doce horas del día siguiente hábil en que se termina el plazo de presentación de proposiciones.

Telde, 2 de octubre de 1978.—El Alcalde.—6.599-A.

Resolución del Ayuntamiento de Teulada (Alicante) por la que se anuncia concurso para la adquisición de caudales de agua potable para abastecimiento de la población.

Objeto del concurso: Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adquisición, por parte de este Ayuntamiento, de caudales de agua potable para abastecimiento de la población.

Tipo de licitación: No se señala y deberá fijarse libremente por los concursantes. No obstante, el costo máximo para la Corporación se cifra en 8.000.000 de pesetas.

Duración del contrato: Treinta días, a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que se notifique al contratista la adjudicación.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías: Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido la garantía provisional que se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación, o sea 160.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La definitiva consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Estas garantías se prestarán en metálico o en cualquier otra de las formas que establece el artículo 75 del citado Reglamento y artículo 110,9 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre.

Proposiciones: Redactadas con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan diez a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Crédito y autorización: En el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1979, figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración; a lo cual se obliga esta Corporación.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, provisto de documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso para, se comprometo a, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, que acepta íntegramente, por la cantidad de (en letra) pesetas. Ofrece además

(Fecha y firma del licitador.)

Teulada 7 de octubre de 1978.—El Alcalde.—6.625-A.

OTROS ANUNCIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría de Estado para la Información

Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Fundación Nacional Francisco Franco», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar, en las oficinas del Registro, sitas actualmente en la avenida del Generalísimo, 39, planta primera, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de

este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Fundación Nacional Francisco Franco».
Domicilio: Calle Marqués de Urquijo, número 10, Madrid.

Patronato de la Fundación: Presidente, doña Carmen Franco Polo; Vicepresidente ejecutivo, don Joaquín Gutiérrez Cano; Vicepresidentes, don Antonio María de Oriol y Urquijo y don Alfredo Galera Paniagua; Secretario general, don José María Velo de Antelo; Tesorero, don Salvador Serrats Urquiza.

Título de la publicación: «F. F.».
Lugar de aparición: Madrid.
Periodicidad: Mensual.
Formato: DIN-A4.
Número de páginas: Variable.
Distribución: Gratuita.

Ejemplares de tirada: 10.000.
Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Información interna de la Fundación. Comprenderá los temas de: Información sobre actividades de la Fundación a sus miembros y, en general, para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Director: Don Antonio Arroyo de Pablos (publicación exenta de Director-Periodista).

Clasificación: Interés general.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado.—11.454-C.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de ins-

cripción en dicho Registro de la Empresa «Ferrán Pellissa Beneyto», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro, sitas, actualmente, en la avenida del Generalísimo, 39, planta 1.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Ferrán Pellissa Beneyto». Domicilio: Calle Padua, 103. Barcelona. Título de la publicación: «Reforma de la Escuela».

Lugar de aparición: Barcelona. Periodicidad: Mensual. Formato: 27,5 por 31 centímetros. Número de páginas: 40. Precio: 100 pesetas. Ejemplares de tirada: 5.000.*

Objeto, finalidad y principios que inspiren la publicación: La divulgación entre los profesionales de la enseñanza de las nuevas técnicas didácticas. Desarrollará, pues, las disciplinas pedagógicas y didácticas, deseando contribuir a la formación permanente profesional del maestro. Comprenderá los temas relacionados con su objeto y finalidad.

Director: Don Ferrán Pellissa Beneyto. (Publicación exenta de Director Periódico.)

Clasificación: «Contenido especial».

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado, P. A. (ilegible).—3.738-D.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunales Provinciales Tutelares de Menores

PONTEVEDRA

Don Prudencio Landín Carrasco, Letrado, Secretario del Tribunal Provincial Tutelar de Menores de Pontevedra,

Por medio de la presente y de orden de su señoría se cita y emplaza al vecino que fue de Vigo, en esta provincia, actualmente en paradero desconocido, José Luis López Martín, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Eduardo y Catalina, para que comparezca ante este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de la presente, para ser notificado de los cargos que contra el mismo se desprenden en los expedientes números 13.224 a 13.226

y números 213 a 215/78, seguidos en la facultad protectora de los menores J-L, E y M.ª I. L. S., apercibiéndole de que si no compareciere se le tendrá por notificado y se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pontevedra, 4 de octubre de 1978.—2.595.

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

BILBAO

Don Darío Romani Martínez, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 10 de septiembre de 1978 por el buque «Arranondo», de la matrícula de Ondarroa, folio 61, de la tercera lista, de 230 toneladas registro bruto, al «Saturan-Zar», de la tercera lista de Ondarroa, folio 110, de 236 toneladas registro bruto.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 4 de octubre de 1978. El Juez, Darío Romani.—11.726-E.

*

Don Darío Romani Martínez, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 7 de septiembre de 1978 por el buque «Asteasu», de la matrícula de San Sebastián, folio 1821, de la tercera lista, de 173,18 toneladas registro bruto, al «Lezo», de la tercera lista de San Sebastián, folio 1820, de 173,18 toneladas registro bruto.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 4 de octubre de 1978. El Juez, Darío Romani.—11.727-E.

*

Don Darío Romani Martínez, Comandante Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Bilbao,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 10 de septiembre de 1978 por el buque «Ondarrutarra», de la matrícula de Ondarroa, folio BI-4-22, de la tercera lista, de 286 toneladas registro bruto, al «Náutica», de la tercera lista de Ondarroa, folio BI-2-651, de 289 toneladas registro bruto.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Bilbao, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Bilbao a 5 de octubre de 1978. El Juez, Darío Romani.—11.725-E.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones Provinciales

CIUDAD REAL

Relación de los depósitos «necesarios sin interés», de cuantía superior a 5.000 pesetas, incursos en presunción de abandono, formulada en cumplimiento de las circulares conjuntas de la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 24-7-1970 y 15-3-1978.

Fecha de constitución	Número de entrada	Número de registro	Interesado	Importe Pesetas
6-4-1956	4.183	3.974	Amparo Moraleda Ciudad	10.000
13-9-1956	4.445	4.231	Instituto Nacional de Colonización	123.161
18-1-1957	4.611	4.391	Diputación Provincial de Ciudad Real	20.464
22-5-1957	4.822	4.587	Juan Pañero Blanco	14.464
11-7-1957	4.899	4.664	Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villanueva de San Carlos	20.773
11-7-1957	4.906	4.671	Ayala, S. L.	7.500
22-7-1957	4.923	4.680	Instituto Nacional de Colonización	9.881
17-9-1957	5.007	4.764	Benjamín Gallego	7.235
20-9-1957	5.018	4.775	Ramón Melgarejo	10.775
30-9-1957	5.029	4.786	Rafael Coronado Galán	7.400
			Total	231.653

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que si en el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, no formularan reclamación alguna que acredite su derecho a continuar en la propiedad del depósito, se efectuará la declaración de abandono, data en cuentas y aplicación al Tesoro de su im-

porte, con la salvedad que se indica en el número 3.3 de la Orden ministerial de 9 de enero de 1970.

Ciudad Real, 20 de septiembre de 1978. El Delegado de Hacienda.—10.929-E.

Tribunales de Contrabando

BARCELONA

Por el presente se notifica al desconocido propietario del automóvil «Citroën CX-2000-Super», de color ocre claro, carente de placas de matrícula y sin número de bastidor, hallado en el término municipal de El Figaró (Barcelona), y que dio lugar al expediente 545/1978, que este Tribunal Provincial, constituido en Pleno y en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1978, ha acordado estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, tipificada en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con el artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido, y declarando asimismo el comiso del automóvil intervenido, así como el premio a los aprehensores.

Barcelona, 4 de octubre de 1978.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—11.847-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Juan Cueva Mondéjar, cuyo último domicilio conocido era en calle Bellavista, 11 ó 41, 2.ª 2.ª, Badalona (Barcelona), inculpado en el expediente número 554/78, instruido por aprehensión y descubrimiento de estupefacientes, mercancía valorada en 24.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.129-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Juan León Valencia Ruiz y Nicolasa Valencia Ruiz, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Barcelona, Via Favencia, 101, 4.ª 3.ª, inculpados en el expediente número 378/78, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 19.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para

ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.128-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Julio Box Pujazón, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle Castillejos, 243, bajo izquierda, inculpado en el expediente 564/78, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 1.339 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.127-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a José Gómez Alvarez, José Luis Sánchez Hernández y a un tal Mustafa Mohamed, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Santiago Rusinyol, 5, bajo, Gavá (Barcelona); avenida Juan Maragall, 13, át., 2.ª, Gavá (Barcelona), y domicilio desconocido el último, inculpados en el expediente número 583/78, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 17.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.126-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica al desconocido propietario del vehículo «Citroën DS 21», sin placa de matrícula, hallándose en estado de abandono en unos talleres sitos en la calle Casanova, 63, de Barcelona, afecto al expediente número 550/78, instruido por aprehensión del citado vehículo, mercancía valorada en 30.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.125-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica al desconocido propietario del vehículo marca «Ford 20 MXL», hallado en estado de abandono en un local de San Celoni (Barcelona), afecto al expediente número 580/78, instruido por aprehensión del citado vehículo, mercancía valorada en 25.100 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las once horas del día 25 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.124-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica al desconocido propietario del vehículo «Opel» familiar, sin placas de matrícula, hallado en estado de abandono a la altura del número 258 de la calle Independencia, de Barcelona, actualmente depositado en el garaje «Casa Antúnez», de dicha ciudad, afecto al expediente número 578/78, instruido por aprehensión del citado vehículo, mercancía valorada en 25.100 pesetas, que en

cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica al interesado que a las once horas del día 23 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndosele, por medio del presente edicto, de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.123-E.

PONTEVEDRA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Manuel Blanco Caballero y a José Vaquero Fernández, cuyos últimos domicilios conocidos eran avenida Consolación, número 3, y camino San Antonio, número 3, 2.º, Granada, respectivamente, inculcados en el expediente número 109/78, instruido por aprehensión de 234.000 cajetillas de tabaco rubio marca «Winston», mercancía valorada en 8.351.854,80 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las diez horas del día 24 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Pontevedra, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.149-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo se notifica a Athanase Kourouklis, Abder Rahman A. Q. M. Ghazawi, Rui Plantilio de Andrade Gonçalves, Eduardo Jorge Pinheiro Martins, Manuel Gomes y la entidad «Gregomiranda, S. A.», cuyos últimos domicilios son desconocidos, inculcados en el expediente número 131/78, instruido por aprehensión de 730.500 cajetillas de tabaco «Winston» y 2.500 «Moore», mercancía valorada en 26.181.380 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se notifica a los interesados que a las diez horas del día 24 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles, por medio del presente edicto, de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Pontevedra, 10 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—12.148-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Instituto Nacional de Urbanización

Información pública del proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Zumárraga», sito en el término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, aplicable a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de la citada Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «Zumárraga» sito en el término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en San Sebastián, plaza Lasala, 2, durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los citados efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—El Director-Gerente, José María García Perrote.

Información pública del plan parcial de ordenación del polígono «Nuevo Fraga», sito en el término municipal de Fraga (Huesca)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes el proyecto de plan parcial de ordenación del polígono «Nuevo Fraga», sito en el término municipal de Fraga (Huesca). El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Huesca, plaza de Cervantes, 3, durante las horas de oficina.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director-gerente, José María García Perrote.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidades

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el título de Enfermera, expedido a favor de doña Ana María Laborda Viu el 4 de abril de 1956 y registrado en la Universidad de Zaragoza al folio 21, número 516, se hace

público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1978.—El Secretario de la Facultad, Alejandro Tres.—3.712-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Solicitud de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona a)

Padecido error en la inserción del anuncio de solicitud de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona a), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22397, tercera columna, cuarta línea, en el límite Sur del permiso «Almería IV», donde dice: «36º 2' 40' N», debe decir: «36º 40' N».

Delegaciones Provinciales

HUESCA

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Plaza Cataluña, 2. Barcelona.

Finalidad: Suministro eléctrico a cámaras frigoríficas C. Ibarz, en el término municipal de Fraga (Huesca).

Características: Línea aérea trifásica, a 25 KV., de 77 metros de longitud, con origen en apoyo número 22 de la línea nueva Fraga y final en la estación transformadora 414. Belfer, interior, con transformador de 200 KVA., 25.000/380-220 V., conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y porcelana y apoyos de madera.

Presupuesto: 312.200 pesetas, con materiales de procedencia nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 3 de octubre de 1978.—El Delegado, Mario García-Rosales González.—11.581-C.

JAEN

Instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la solicitud de autorización de las instalaciones eléctricas siguientes:

Peticionario: Don Joaquín Romero Díaz, en representación de Comunidad de Vecinos, con domicilio en finca «Almizarrán», término municipal de Cazorla.

Finalidad: Electrificación rural.

Características: Línea aérea trifásica a 25 KV. interprovincial, en conductores de

Al-ac de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores rígidos y apoyos metálicos, con 1.040 metros de longitud total (723 metros en provincia de Jaén), con origen en línea de «Cia. Sevillana», Pozo Alcón-Castril (Granada), y final en centro de transformación tipo interperie de 50 KVA., relación 25.000/20.000±5 por 100/380-220 V., del que partirá red aérea en baja tensión con 828 metros de longitud total, para suministrar a diversas viviendas rurales en la finca «Almizarán», término municipal de Cazorla.

Presupuesto: 1.645.968 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estime oportunas, en esta Delegación provincial, Sección de Industria, avenida del Generalísimo, número 42, Jaén, en el plazo de treinta días.

Jaén, 19 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molina Rivas.—11.691-C.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Subsecretaría

Información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras de RENFE, «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 157,560, de la línea Madrid-Badajoz, y construcción de un paso superior en el citado punto kilométrico», en término municipal de Fernancaballero (Ciudad Real)

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 157,560, de la línea Madrid-Badajoz, y construcción de un paso superior en el citado punto kilométrico», en término municipal de Fernancaballero (Ciudad Real), cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa del Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, siendo, por tanto, aplicables a las mismas los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II del título II de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Subsecretaría ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios figurados en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o Entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras puedan formular por escrito ante esta Subsecretaría las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 58 del Reglamento para su aplicación.

En el Ayuntamiento de Fernancaballero (Ciudad Real) estará a disposición de los propietarios afectados el plano de la expropiación.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Relación que se cita

Finca número	Propietario y domicilio	Polygono número	Parcela número	Superficie a expropiar m ²	Linderos
1	Herederos de Alberto Marín Torres. Caidos, 35. Fernancaballero (Ciudad Real)	13	57	375,00	N., Florentino y Teófilo Ruiz; S., Anacleto Marín; E., FF.CC.; O., camino Real de Plata.
2	Ascensión Sobrino Carrión. Carrión (Ciudad Real)	11	1	1.764,50	N., carretera; S., Berenguer Gómez; E., Antonio Sobrino; O., camino Real de la Plata.
3	Manuel Gómez Barba. San Faustino, 7, escalera B, 1.º izquierda. Madrid	11	5	1.674,00	N., Ascensión Sobrino; S., Pascual Crespo; E., Teodoro Andújar; O., camino Real de Plata.
4	Teodoro Andújar Benito. Sevilla, 9. Fernancaballero (Ciudad Real)	11	3	752,00	N., Antonio Sobrino y otros; S., Antonio Sobrino y otros; E., carretera; O., Berenguer Gómez.
5	Pascual Crespo Campesino. Sevilla, 28. Fernancaballero (Ciudad Real)	11	6	2.880,00	N., Berenguer Gómez; S., Herminia Tejero y otros; E., carretera y FF. CC.; O., camino Real de Plata.
6	Agustín Víctor Marín. General Herrera, 26. Fernancaballero (Ciudad Real)	10	84	3.313,00	N., carretera Porzuna; S., Santiago Espinar; E., César Crespo; O., FF. CC.
7	César Crespo Crespo. Lanza, 6. Ciudad Real	10	103	603,00	N., camino de Afuera; S., carretera Porzuna; E., Anselmo Serrano y otros; O., Fernando López y otros.
8	Hermilio Víctor Roldán. José Antonio, 53. Fernancaballero (Ciudad Real)	12	31	100,00	N., carretera Almagro a Porzuna; S., Alberto Sánchez; E., camino Real de Plata; O., Eloy Víctor Marín.

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BILBAO

Admisión de valores a la cotización oficial (Banco Central)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial de esta Bolsa, 8.781.017 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 43.907.276 al 52.688.292, con los mismos derechos políticos y económicos que las de numeración anterior, y participan de los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1978, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por el Banco Central, mediante escritura pública de 24 de mayo de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 14 de septiembre de 1978.—El Secretario, José María Baldasano.—Visto bueno. El Síndico Presidente, Florentino de Lecanda.—6.025-12.

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 100.000 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 500.001 al 600.000, emitidas mediante escritura de 6 de mayo de 1978 por la Compañía «Inverpastor, Sociedad Anónima».

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.988-16.

*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 163.165 acciones al portador serie B, de 500 pesetas nominales cada una, números 2.121.142 al 2.284.306, emitidas mediante escritura de 13 de julio de 1977 por la Compañía «Nueva Montaña Quijano, S. A.».

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.987-16.

*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 357.368 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, números 3.073.634 al 3.431.001, emitidas mediante escritura de 5 de agosto de 1977 por la Compañía «Finanzauto, Sociedad Anónima».

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.986-16.

*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 242.632 bonos simples, serie A, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, que quedan en circulación de los 690.000 emitidos mediante escritura de 13 de julio de 1978 por la Compañía «Fianzauto, S. A.».

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.985-16.

*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 60.000 obligaciones simples, 10.ª serie, al portador, de 50.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 60.000 emitidas por escritura de 14 de febrero de 1978 por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.984-16.

*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 8.781.017 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales ca-

da una, números 43.907.276 al 52.688.292, emitidas mediante escritura de 24 de mayo de 1978 por el «Banco Central, Sociedad Anónima».

Barcelona, 5 de octubre de 1978.—El Vicesindico.—5.983-16.

BANCO DE PROMOCION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

Extravío de resguardo de depósito

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío del resguardo de depósito número 8.742, comprensivo de 35 acciones de «Promobanc», números 101561/600 797105/129, expedido en Valencia el 15 de noviembre de 1977, y el extravío del resguardo de depósito número 8.745 comprensivo de cinco acciones de «Promobanc», números: 226103/07, expedido en Valencia el 15 de noviembre de 1977.

Por medio del presente anuncio se hace público que transcurrido sin reclamación alguna el plazo de veinte días desde la publicación del mismo, se expedirá duplicado de los citados resguardos, quedando anulados los originales y exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, 3 de octubre de 1978.—«Banco de Promoción de Negocios, S. A.», por poder, Angel Gil Bueso y Francisco Valladares Martín.—6.026-13.

BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

1.º Libretas de ahorros correspondientes a las cuentas números: 301.588 y 304.808 de la sucursal de Albacete; 300.595 de la de Alcorcón; 303.109 de la de Alcadia; 300.073 de la de Amorebieta; 305.913 de la de Ampuero; 300.891 de la de Aranda de Duero; 309.035, 313.496 y 310.587 de la de Astillero; 307.709 de la de Badajoz; 303.292 de la de Baracaldo; 307.274, 324.034, 300.162, 300.163 y 437.048 de la de Barcelona; 321.016 y 318.535 de la de Burgos; 300.387 de la de Carballino; 304.456 de la de Carrión de los Condes; 301.569 de la de Ciudad Real; 304.443 de la de Cuenca; 447.097 de la de Córdoba; 300.417 de la de El Ferrol; 300.172 de la de Elche, 309.770 de la de Getafe; 306.238 de la de Huelva; 302.971 de la de Huesca; 305.155 de la de La Bañeza; 327.726 y 328.485 de la de Las Palmas; 311.346 de la de León; 302.699 de la de Lugo; 447.056, 313.268, 372.607 y 372.983 de la de Madrid; 307.455 de la de Málaga; 300.082 de la de Mieres; 447.045 de la de Monforte de Lemos; 301.094 de la de Orense; 307.243, 304.108 y 307.570 de la de Pontevedra; 300.534 de la de Puebla de Trives; 317.359 y 314.287 de la de Reinosa; 323.610 de la de Salamanca; 305.320 de la de Salas de los Infantes; 302.270 de la de Santa María del Páramo; 351.154, 317.729, 351.492 y 350.565 de la oficina principal de Santander; 301.772 y 300.194 de la de Santiago de Compostela; 308.860 de la de Santoña; 312.425 de la de Sevilla; 301.572 de la de Tarragona; 306.516 de la de Torrejón; 322.840 de la de Torrelavega; 315.316, 309.739, 310.591, 300.172, 312.214, 300.821 y 316.663 de la de Valencia; 304.756 de la de Vigo; 300.032 de la agencia urbana número 21 de Barcelona; 301.683 de la agencia urbana número 33 de Barcelona; 303.210 de la agencia urbana número 9 de Madrid; 302.188 de la agencia urbana número 16 de Madrid; 301.218 de la agencia urbana número 3 de Santander; 300.056 de la agencia urbana número 2 de Santa Cruz de Tenerife; 301.449 de la agencia urbana número 2 de Sevilla; 301.023 de la agencia urbana número 6 de Valencia; 300.294 de la agencia urbana número 7 de Valencia y 304.159 de la sucursal de Zaragoza.

2.º Resguardos de valores números: 352.725 de la sucursal de Madrid; 2.138 de la de Palma de Mallorca; 210.772, 362.510, 363.511, 445.909 y 454.833 de la de Santan-

der; 2.984 y 3.872 de la de Valencia; 319 de la de Vigo; 1.351.194, 1.799.967, 1.752.093, 1.789.189, 1.802.525, 1.947.092, 2.385.962, 2.427.687, 2.433.295, 2.627.153, 2.485.380, 2.507.475, 2.612.860, 2.617.751, 2.862.925, 2.876.374, 2.934.328, 2.937.301, 2.944.897, 2.979.002, 3.085.892, 3.236.522, 3.255.354, 3.274.456, 3.320.448, 3.331.111, 3.334.443, 3.335.318, 3.350.720, 3.354.363, 3.365.595, 3.511.293, 3.516.631, 3.534.156, 3.553.354, 3.561.481, 3.630.752, 3.680.435, 1.790.126, 1.787.545, 1.983.536, 2.019.546, 2.055.219, 2.116.429, 2.118.613, 2.144.472, 2.153.001, 2.403.243, 2.408.123, 2.476.049, 2.616.210, 2.745.587, 2.804.529, 2.884.502, 2.941.318, 2.994.666, 3.164.234, 3.183.347, 3.240.666, 3.262.711, 3.271.905, 3.327.039, 3.328.248, 3.330.299, 3.331.665, 3.335.208, 3.361.876, 3.371.903, 3.391.914, 3.402.614, 3.402.615, 3.402.616, 3.414.146, 3.415.833, 3.416.299, 3.439.897, 3.452.203, 3.457.087, 3.516.000, 3.524.194, 3.535.032, 3.564.580, 3.581.574, 3.581.609 y 362.512 de la Caja Central de Valores.

3.º Extracto de inscripción número 1.126.111 de acciones de esta Entidad.

4.º Resguardos de imposición a plazo fijo correspondientes a las cuentas números: 620.162, 621.034 y 621.070 de la sucursal de Albacete; 620.861 de la de Arévalo; 622.063 de la de Arnedo; 621.186 de la de Cádiz; 610.008 de la Hontoria del Pinar; 610.620, 622.544, 695.212, 695.969, 695.035, 695.148, 705.225, 622.913 y 624.537 de la de Lugo; 690.068 de la de Llanes; 620.676 de la de Miranda de Ebro; 600.139 de la de Palencia; 695.337 de la de Pontevedra; 690.320 de la de Santoña; 620.774 de la de Sahagún; 623.991 de la de Sevilla; 622.233, 622.234, 622.235, 622.236 y 622.237 de la de San Sebastián; 623.878 de la de Sevilla; 621.396 de la de Torrejón; 621.648 de la de Toledo; 695.108 y 690.085 de la agencia urbana número 1 de Valencia; 620.006 y 620.007 de la sucursal de Villablino; 623.227 de la de Zaragoza; 705.004 de la agencia urbana número 21 de Barcelona; 610.097 de la agencia urbana número 33 de Barcelona; 620.120 de la agencia urbana número 21 de Barcelona; 620.023 de la agencia urbana número 45 de Madrid; 690.005 y 690.052 de la agencia urbana número 7 de Valencia; 625.298 de la sucursal de Lugo; 620.244 de la de Iscar; 622.490 de la de Palencia y 691.378 de la de Santander.

Por medio del presente anuncio se hace público que, transcurrido sin reclamación alguna el plazo de diez días desde la publicación del mismo, quedarán anulados los mencionados documentos y procederá el Banco a extender otros nuevos.

Santander, 9 de octubre de 1978.—El Director general y Secretario, César Martínez Beascochea.—8.067-8.

BANCO DE FINANZAS, S. A.

BONOS SIMPLES, EMISION ABRIL 1978

Pago de intereses

Se pone en conocimiento de los señores titulares de bonos de esta emisión que a partir del día 27 de octubre de 1978 se procederá al pago del cupón número 5 de intereses, con arreglo al siguiente detalle:

	Pesetas
Importe bruto	450,00
Impuesto 15 por 100 (D. L. 7-4-75).	67,50

Líquido a percibir por cupón ... 382,50

Este cupón podrá hacerse efectivo en las oficinas del Banco de Finanzas que a continuación se detallan:

Madrid: María do Molina, 33.
Barcelona: Avda. Generalísimo Franco, número 517.
Valencia: Roger de Lauria, 6.
Bilbao: Gran Vía López de Haro, 61.
Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Secretario general.—11.589-C.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA
Compañía Anónima de Seguros

(Balance regularizado, según lo prevenido en la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, y en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre)

Balance de situación en 31 de diciembre de 1977

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja y Bancos	460.656.494	Capital social suscrito	300.000.000
Banco de España:		Reservas patrimoniales	1.562.874.649
Disponibilidades de la previsión de inversiones	480.000	Reservas técnicas legales del seguro directo	5.857.393.945
Valores mobiliarios	3.267.924.515	Provisiones	486.705
Inmuebles	2.501.580.813	Reaseguro aceptado:	
Préstamos	800.000	Reservas técnicas legales	222.125.478
Anticipos sobre pólizas	70.956.910	Saldos pasivos en efectivo con las cedentes	11.291.037
Delegaciones y agencias:		Reaseguro cedido:	
Saldos activos en efectivo	69.835.222	Depósitos en nuestro poder de las aceptantes	877.567.741
Recibos de prima pendientes de cobro	658.656.352	Saldos pasivos en efectivo con las aceptantes	447.361.679
Coaseguradores:		Delegaciones y agencias:	
Saldos activos	379.935.644	Saldos pasivos en efectivo	34.384.720
Reaseguro aceptado:		Coaseguradores:	
Depósitos en poder de las cedentes	184.048.210	Saldos pasivos	224.733.125
Saldos activos en efectivo con las cedentes	23.007.489	Acreedores diversos	206.442.260
Reaseguro cedido:		Pérdidas y ganancias:	
Reservas técnicas legales	1.980.723.476	Remanente de ejercicios anteriores	164.222
Saldos activos en efectivo con las aceptantes	108.063.344	Ejercicio actual	97.041.275
Deudores diversos	88.668.158		
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	29.164.122		
Mobiliario e instalación	6.114.790		
Equipo ordenador electrónico	14.838.806		
Vehículos	591.493		
	9.841.866.836		9.841.866.836

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias, año 1977

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Gastos de administración generales	24.976.920	Productos de los fondos invertidos	33.769.735
Contribuciones e impuestos	9.777.268	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Amortizaciones	7.657.689	Ramo Vida	42.786.048
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		Ramo Transportes	51.503.689
Ramo Automóviles-Seguro Obligatorio	9.755.384	Ramo Accidentes Individuales	31.999.860
Ramo Automóviles-Seguro Voluntario	61.095.589	Ramo Cristales	123.119
Saldo acreedor:		Ramo Incendios	40.276.822
Negocio español	96.400.590	Ramo Maquinaria	89.209
Saldo acreedor:		Ramo Responsabilidad Civil	7.489.487
Negocio extranjero	640.685	Ramo Responsabilidad Civil del Cazador	343.661
	209.304.105	Ramo Robo	919.475
			209.304.105

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—3.659-D.

MOBI, S. A.
Sociedad de Inversiones Mobiliarias
Balance al 31 de diciembre de 1977

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Tesorería	26.477.871,56	Capital desembolsado	200.000.000,00
Caja	1.387.436,59	Reservas y fondos	17.381.019,32
Bancos	27.090.434,97	Legal	6.300.000,00
Cartera de valores	188.395.889,67	Fondo fluctuación	11.000.000,00
Acciones cotizadas	328.000,00	Resultados pendientes aplicación	61.019,32
Obligaciones no cotizadas	11.338.565,06	Acreedores	7.915.626,96
Deudores	433.949,45	Compras de valores	53.047,00
Dividendos a cobrar	10.873.615,63	Diversas	4.965.529,59
Venta de valores	31.000,00	Resultados del ejercicio	4.965.529,59
Otros deudores	106.294,00		
Inmovilizaciones tangibles	1.668.602,50		
Inmovilizaciones intangibles	230.315.222,81		
Total Activo	230.315.222,81	Total Pasivo	230.315.222,81

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1977

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Inmovilizaciones intangibles (amortización)	333.720,50	Cupones y dividendos	3.541.592,19
Inmovilizaciones tangibles (amortización)	10.629,40	Beneficio de ventas de títulos	2.032.211,30
Intereses bancarios	—	Intereses bancarios	1.205,50
Otros gastos	285.129,50		
Resultados del ejercicio	4.965.529,59		
Total Debe	5.575.008,99	Total Haber	5.575.008,99

Relación de valores al 31 de diciembre de 1977

Títulos	Nominal	Valor contable	Valor cambio medio diciembre
Pesca	1.967.500	4.448.568	413.175
Alimentación y bebidas	72.000	72.378	78.480
Petróleo	1.467.975	4.140.175	2.767.290
Químicas	4.773.000	11.393.144	4.960.827
Materiales de construcción	477.500	1.736.729	588.960
Metálicas básicas	965.000	3.776.922	816.950
Material y maquinaria eléctrica	830.000	3.826.593	1.890.000
Constructoras obras públicas	722.500	3.786.658	1.625.625
Inmobiliarias y constructoras	9.679.000	20.474.093	8.713.260
Electricidad	5.995.500	9.631.122	4.673.130
Servicios comerciales	2.320.000	6.021.001	2.138.000
Unión industrias bancarias	4.831.000	22.180.014	7.039.120
Otros Bancos	13.320.250	88.780.429	43.950.997
Sociedades inversión mobiliaria	3.075.500	7.977.702	1.986.770
Otros	166.500	148.359	116.550
Acciones cotizadas	50.263.225	188.395.887	81.769.134
Obligaciones no cotizadas	328.000	328.000	328.000
Totales	50.591.225	188.723.887	82.087.134

Madrid, 6 de octubre de 1978.—11.506-C.

CIA. OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1977

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja	385.433	Capital social	6.000.000
Bancos	9.133.137	Reservas patrimoniales	51.275.628
Valores mobiliarios	334.983.885	Reservas técnicas legales	298.437.417
Inmuebles	19.753.986	Participación beneficios suscriptores	873.858
Anticipos sobre títulos	6.276.214	Acreedores diversos	14.864.493
Delegaciones y Agencias	104.258	Delegaciones y Agencias	191.951
Recibos de cuotas pendientes de cobro	1.251.369	Pérdidas y Ganancias	3.642.127
Deudores diversos	2.835.794		
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	251.179		
Fianzas y depósitos	41.656		
Mobiliario e instalaciones	243.814		
Comisiones descontadas	224.747		
	375.485.474		375.485.474

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 1977

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas por títulos amortizados	1.794.195	Reservas técnicas del ejercicio anterior	307.414.843
Sumas pagadas por títulos rescatados	35.438.844	Cuotas emitidas en el ejercicio	27.510.159
Sumas pagadas por capitales vencidos	3.390.392	Derechos de Registro	1.375.508
Gastos generales de administración y producción	8.607.208	Impuestos reintegrados, derechos de emisión y otros recargos	1.054.889
Reservas técnicas del presente ejercicio	294.423.937	Producto de los fondos invertidos	18.754.283
Amortizaciones	211.017	Beneficios por realizaciones y cambios	1.104.342
Contribuciones e impuestos	1.130.621	Seguros concertados	1.719
Otros adeudos no especificados	8.377.401		
Pérdidas y Ganancias	3.842.127		
	357.215.742		357.215.742

Sant Cugat del Vallés, 21 de septiembre de 1978.—3.658-D.

URRUZOLA, S. A.

Modificación de objeto social

La Junta general ordinaria de accionistas, en su reunión de 28 de junio de 1978, acordó por unanimidad reducir el objeto social de la Sociedad a «la fabricación de toda clase de pinturas, esmaltes, barnices y tintas tipográficas, así como cualquier otra actividad industrial o comercial que la Junta de accionistas acordare».

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 86 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 11 de julio de 1978.—El Consejo de Administración.—11.652-C.

2.ª 19-10-1978

CONTROLMATIC IBERICA, S. L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de 17 de julio de 1951, en relación con el artículo 134 de la misma Ley, se hace público que en

Juntas generales universales extraordinarias celebradas por ambas Sociedades el día 30 de junio de 1978 acordaron por unanimidad fusionarse, absorbiendo «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación» a «Controlmatic Ibérica, S. L.», quedando disuelta ésta y pasando su patrimonio en bloque a «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación», que aumenta su capital en la cuantía correspondiente.

Las participaciones de «Controlmatic Ibérica, S. L.», que en la actualidad pertenecen a «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación» quedarán automáticamente anuladas al formalizarse la fusión por confusión de derechos, siendo sustituidas en el balance de la Sociedad absorbente por el valor del patrimonio líquido de «Controlmatic Ibérica, S. L.».

Barcelona, 29 de septiembre de 1978.—«Controlmatic Ibérica, S. L.», Gerente, Eduardo Junyent Vidal.—6.092-11.

2.ª 19-10-1978

TECH-MOVIL, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Primado Reig, números 27-29, Valencia, el próximo día 9 de noviembre de 1978, a las once horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en el mismo lugar y hora, al día siguiente, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Ampliación de capital y consecuente modificación del artículo 5.º de los Estatutos, conforme se acuerde en la Junta general.

2.º Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración. Adopción de medidas para solucionar la situación anómala creada.

3.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

4.º Aprobación del acta.

Valencia, 9 de octubre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración, José Esteban Peiró Alonso.—3.828-D.

CRISTALERIA ESPAÑOLA, S. A.*Junta general extraordinaria*

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra, Centro AZCA, Madrid, el día 6 de noviembre próximo, a las doce horas, en primera convocatoria y, si procede, en segunda convocatoria el día 7 de noviembre, en el mismo lugar y hora, con el siguiente

Orden del día

1) Ampliación de capital con incorporación simultánea de parte del saldo de la «Cuenta de regularización de balances, Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre», y dotación a la reserva legal, con arreglo a la legislación vigente.

2) Modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta acreditarán su derecho con el depósito en la Caja social, avenida del Generalísimo, 9, edificio Ederra, Centro AZCA, Madrid, de las acciones (o resguardos de depósito de las mismas, si las tuviesen en algún Banco o establecimiento de crédito), pudiéndose también aportar justificación de propiedades e inmovilización de las acciones por los citados establecimientos, contra cuya presentación en la Caja Social se facilitará la tarjeta de asistencia a la Junta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—El Consejo de Administración.—11.684-C.

TECNICAS DE EMBOTELLADO Y MANUTENCION, S. A.**(TENSA)****(Antes, BAELE IBERICA, S. A.)**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Entidad, Rafael Herrera, número 9, 4.º 420, en Madrid, el próximo día 8 de noviembre, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, a la misma hora y mismo lugar al siguiente día.

Orden del día

- 1.º Sustitución del Administrador.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Administrador único.—11.683-C.

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Emisión pública de 5.000 millones en obligaciones simples amortizables en quince años

Representada por títulos de un valor nominal de 50.000 pesetas.

Fecha de emisión: 20 de octubre de 1978. Período de suscripción abierto al público: A partir de la fecha de emisión y hasta el día 13 de noviembre inclusive.

Interés bruto: 12,14574898 por 100 durante los quince años y pagadero por semestres.

Interés neto: Después de las deducciones correspondientes al Impuesto de Rentas de Capital, 12 por 100 anual.

Amortización: Quince años, mediante doce sorteos a partir del cuarto año.

Beneficios: El 30 por 100 de la renta invertida en la suscripción de estas obligaciones podrá deducirse de la cuota del Impuesto General sobre la Renta de las

Personas Físicas, correspondiente al año 1978.

Se solicitará la cotización oficial en Bolsa.

Suscripción: En la Confederación Española de Cajas de Ahorro, Caja Postal de Ahorros y Cajas de Ahorro Confederadas.

Igualmente se podrá solicitar información en las oficinas de accionistas y financieras de la Compañía.

Madrid, 27 de septiembre de 1978.—El Consejo de Administración.—11.698-C.

GACETA ILUSTRADA, S. A.*Convocatoria de Junta general*

Por acuerdo del Consejo de Administración de «Gaceta Ilustrada, S. A.», adoptado en su sesión del día 3 de octubre de 1978, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 17 de noviembre, a las doce horas, en Barcelona, calle Pelayo, número 28, en primera convocatoria, y en el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 de los Estatutos sociales y 58 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, en segunda convocatoria, al siguiente día 18 de noviembre, a las doce horas, en el mismo local, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Aumento del capital social en diecinueve millones seiscientos mil pesetas (19.600.000), mediante la emisión de diecinueve mil seiscientos ((19.600) acciones nominativas de mil (1.000) pesetas cada una.

2.º Concesión de autorización expresa del Consejo de Administración para atribuir, con discrecionalidad absoluta entre personas accionistas o no de la Compañía, la parte de capital correspondiente al aumento que pudiera no ser suscrito y desembolsado por los actuales accionistas.

3.º Modificación de los artículos 6.º y 20 y concordantes de los Estatutos sociales, como consecuencia de los acuerdos que se adopten en la Junta general.

4.º Delegación de facultades y acuerdos complementarios encaminados a la ejecución de los anteriores acuerdos.

5.º Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la Junta.

Tienen derecho de asistencia y voto en la Junta todos los accionistas que, con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el libro de accionistas de la Sociedad.

Barcelona, 9 de octubre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración.—11.695-C.

INVERSIONES Y EXPLOTACIONES TURISTICAS, S. A.**(INEXTUR)**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará en Madrid, en la calle de Princesa, número 25 (edificio Meliá Hexágono), para el día 22 de noviembre de 1978, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y para el día siguiente, a la misma hora, en segunda, al objeto de acordar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Ampliación del capital social a la cifra y en la forma y condiciones que la propia Junta determine amparándose en el Decreto 12/1973 y demás disposiciones complementarias, por cuya razón las acciones podrán salir liberadas con cargo al fondo de regularización de balances hasta en un 60 por 100 de su valor nominal, debiendo desembolsarse un 25 por 100 de éste por los suscriptores en el mis-

mo momento de la suscripción y el resto en los términos y cuantías que determine el Consejo de Administración si para ello le faculta la Junta general extraordinaria a la que se refiere esta convocatoria.

2.º Modificación de los Estatutos sociales, en cuanto sea necesario, como consecuencia del acuerdo de ampliación de capital que se adopte.

3.º Facultar a la persona o personas que la propia Junta designe para protocolizar e inscribir los acuerdos que la misma adopte.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 14 de octubre de 1978.—José Meliá Sinisterra, Presidente.—11.693-C.

MOTANSA**MOTELES ANDALUCES, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará en Madrid, en la calle de Princesa, número 25 (edificio Meliá Hexágono), para el día 23 de noviembre de 1978, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y para el día siguiente, a la misma hora, en segunda, al objeto de acordar sobre el siguiente

Orden del día

1.º Ampliación del capital social a la cifra y en la forma y condiciones que la propia Junta determine amparándose en el Decreto 12/1973 y demás disposiciones complementarias, por cuya razón las acciones podrán salir liberadas con cargo al fondo de regularización de balances hasta en un 60 por 100 de su valor nominal, debiendo desembolsarse un 25 por 100 de éste por los suscriptores en el mismo momento de la suscripción y el resto en los términos y cuantías que determine el Consejo de Administración si para ello le faculta la Junta general extraordinaria a la que se refiere esta convocatoria.

2.º Modificación de los Estatutos sociales, en cuanto sea necesario, como consecuencia del acuerdo de ampliación de capital que se adopte.

3.º Facultar a la persona o personas que la propia Junta designe para protocolizar e inscribir los acuerdos que la misma adopte.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—El Secretario accidental.—11.692-C.

SAVIN, S. A.**OBLIGACIONES EMISION 30 DE NOVIEMBRE DE 1976***Tercera y última oportunidad de canje*

Desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 1978 los poseedores de obligaciones de la emisión indicada pueden optar por convertirlas en acciones de la Sociedad, las cuales participarán en los beneficios sociales a partir del 1 de diciembre de 1978.

De acuerdo con las condiciones de la emisión y teniendo en cuenta la cotización media de la acción durante el trimestre anterior a la fecha de la conversión, determinada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao, las obligaciones se canjearán a la par por las acciones, es decir, una acción de mil pesetas nominales por cada obligación de mil pesetas nominales. Dicha operación de conversión puede realizarse a través de cualquiera de las oficinas de los Bancos de Bilbao e Industrial de Guipúzcoa.

San Sebastián, 6 de octubre de 1978.—11.686-C.

SAVIN, S. A.

Pago de intereses de obligaciones

A partir del día 1 de diciembre de 1978 se abonarán los intereses correspondientes al vencimiento semestral de las obligaciones convertibles de esta Sociedad de la emisión del 30 de noviembre de 1976, a razón de 46,25 pesetas líquidas por cada obligación, de acuerdo con las condiciones de la emisión.

Este pago se efectuará mediante estampillado de los títulos, en cualquiera de las sucursales de los Bancos de Bilbao e Industrial de Guipúzcoa.

San Sebastián, 8 de octubre de 1978.—11.685-C.

COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA,
SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

Zurbano, 73

Junta general de accionistas

No habiéndose solicitado tarjetas de asistencia ni recibido delegaciones en número suficiente para celebrar en primera convocatoria la Junta general extraordinaria convocada para el día 24 de octubre, se pone en conocimiento de los señores accionistas que la citada Junta tendrá lugar, en segunda convocatoria, el día siguiente, 25 de octubre (miércoles), a las doce horas, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, plaza de la Independencia, 1, Madrid, de acuerdo con lo previsto en los anuncios publicados oportunamente.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario general, Luis Ducasse Gutiérrez. 11.682-C.

MOULINEX ESPAÑA, S. A.

Anuncio convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, polígono industrial número 36, en Usúrbil (Guipúzcoa), el próximo día 6 de noviembre de 1978, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, o en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 7 del mismo mes y año, en el mismo lugar y hora, al objeto de tratar sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Cese de cargos del Consejo de Administración, con aprobación de la gestión de los mismos.
- 2.º Modificación del número de miembros del Consejo y designación de nuevos Consejeros y Consejeros-Delegados.
- 3.º Modificación de los artículos correspondientes de los Estatutos sociales.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Usúrbil, 18 de octubre de 1978.—El Consejero-Delegado, Jaime Llopis Casellas.—11.679-C.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FINANCIACION
DE LA INNOVACION

(SEFINNOVA)

Junta general ordinaria

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y en la legislación vigente, ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el próximo jueves día 9 de noviembre del año en curso, a las doce horas, en la sede social de la Compañía, paseo de la Habana, 26, segunda planta, y en segunda convocatoria, el siguiente día, viernes 10 de noviembre, a las doce

horas, y en el mismo lugar, para tratar sobre los asuntos que se relacionan en el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio 1978 (seis meses).
- 2.º Aprobación de la gestión llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el citado ejercicio.
- 3.º Modificación del artículo 2.º de los Estatutos, en el que se prevé el nombre social de la Sociedad.
- 4.º Renovación parcial del Consejo de Administración.
- 5.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1978/1979.
- 6.º Aprobación del acta de la Junta.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración.—11.676-C.

RUSAL, S. A.

Durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, los señores accionistas podrán suscribir, en uso del derecho preferente que les corresponde, en la proporción de dos acciones nuevas por cada 13 de las actualmente poseídas, las 20.000 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una representativas de la ampliación de capital acordada por la Junta general extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 1978.

Las referidas acciones se entregarán liberadas en cuanto a pesetas 379,10 por acción, con cargo al saldo de la cuenta «Regularización Ley 12/1973», debiendo desembolsarse en dinero efectivo, en el momento de la suscripción, las restantes 620,90 pesetas por acción.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—El Secretario de la Sociedad, Alfredo Gómez-Torres y Gómez-Trenor.—11.675-C.

MELPICA, S. A.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 14 de noviembre de 1978, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, a la misma hora del día 15 de dicho mes, en el domicilio social, calle de Fernández de la Hoz, número 64, de Madrid, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Movimiento en el Consejo.
- 2.º Cambio de domicilio social.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—El Consejo de Administración.—6.163-8.

NACIONAL HISPANICA ASEGURADORA, S. A.

MADRID

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, Alcalá, 61, en primera convocatoria, el día 3 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, o, en su caso, el día 4, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para examinar el siguiente orden del día:

1. Ampliación del capital social, de conformidad con el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre; el Real Decreto-ley de 10 de agosto de 1976 y la Orden ministerial de 22 de octubre de 1976.

2. Modificación del artículo 5.º de los Estatutos, en relación con el contenido anterior.

3. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Los señores accionistas que deseen asistir o estar representados en esta Junta deberán presentar sus acciones, o certificados de depósito, en la Secretaría de la Sociedad, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia, durante un plazo que finalizará cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta general.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—El Consejo de Administración.—6.162-8.

FABRICA DE ACEITES
SAN SEBASTIAN, S. A.

SANTA CRUZ DE MUDELA

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará a las once horas del día 25 de noviembre próximo, en el domicilio social, calle San Sebastián, número 61, de esta villa, y de no concurrir las mayorías necesarias para la adopción de acuerdo, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, al día siguiente, 26, a la misma hora y domicilio social indicado, con arreglo al siguiente.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la Junta general anterior.
- 2.º Aprobación, si procede, del Balance y cuentas de la campaña 1977-78.
- 3.º Aprobación reglamentaria del dividendo activo 1978, 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, libre de impuestos.
- 4.º Nombramiento de Interventores-censores de cuentas para 1978-79.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones que correspondan estatutariamente.
- 6.º Designación de dos Interventores para la aprobación y firma del acta de esta Junta.

Santa Cruz de Mudela, 9 de octubre de 1978.—«Fábrica de Aceites San Sebastián, S. A.»—El Presidente del Consejo de Administración.—3.796-D.

OFICINA DE COMPENSACIONES DE
LA ENERGIA ELECTRICA (OFICO)

MADRID

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las Ordenanzas que regulan el funcionamiento de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, se convoca a las Empresas inscritas en la misma a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 1978, a las once horas treinta minutos, en el domicilio de esta Oficina de Compensaciones, General Mola, 15, Madrid, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Constitución de la Asamblea.
- 2.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1977.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas y operaciones del ejercicio de 1977 y de la actuación de la Junta Administrativa a este respecto.
- 4.º Cese reglamentario y nombramiento de un tercio de los Vocales electivos de la Junta Administrativa.
- 5.º Nombramiento, por dos años, de los nuevos miembros permanentes y sus suplentes del Jurado de Estimación.

En todo lo relacionado con esta Asamblea se estará a lo dispuesto en el capítulo 1.º del título segundo de las citadas Ordenanzas.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gregorio Jesús Martínez Gil.—11.514-C.

«HISPANIA»
COMPANIA GENERAL DE SEGUROS

Seguro combinado para Comercios

CONDICIONES GENERALES

Objeto del Seguro

Artículo 1.º a) La Compañía asegura los bienes muebles e inmuebles contra los riesgos indicados en la póliza y en sus Condiciones Particulares.

b) Los bienes asegurables se clasifican en dos grupos:

1. Contenido: Se consideran incluidos cuantos formen parte del mobiliario, ajuar comercial, escaparates, enseres, máquinas y útiles de oficina, elementos de decoración, mercancías y, en general, cuantos bienes muebles, propios del establecimiento, se encuentren en el mismo y sean propiedad del Asegurado o en su poder bajo cláusula de reserva de dominio.

2. Inmueble: Local y dependencias donde se halle instalado el establecimiento objeto del seguro, quedando comprendidas cuantas instalaciones formen parte integrante de los mismos, tales como las de agua, climatización, gas y servicios.

Se consideran asimismo incluidas, en la proporción que le corresponda, las partes comunes del edificio, cuando el Asegurado sea copropietario del mismo y en caso de insuficiencia o inexistencia del seguro establecido por la Comunidad.

Alcance del Seguro

Art. 2.º El seguro cubre o puede cubrir los siguientes riesgos:

1. INCENDIOS. Pérdidas materiales y directas por incendio de los objetos asegurados, cualquiera que sea su causa, con las excepciones que se señalan en el artículo 4.º 1.

Quedan comprendidos en la garantía:

a) Daños por caída del rayo, aun sin incendio.

b) Daños por explosión, aun sin incendio.

c) Los gastos que ocasione el salvamento de los objetos asegurados y los menoscabos que sufran éstos al salvarlos.

2. ROBO Y EXPOLIACION. Pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de robo o tentativa de robo cometido por personas extrañas y que no convivan ni dependan del Asegurado.

Existe robo cuando el autor del mismo se apodera de los efectos asegurados empleando violencia o intimidación en las personas, o fuerza en las cosas.

Quedan incluidos en el seguro del contenido:

a) El dinero en efectivo guardado en caja de caudales o muebles cerrados con llave hasta el límite máximo de 10.000 pesetas. Hasta igual límite queda cubierto el dinero guardado en cajas registradoras, pero sólo a horas de apertura del local;

b) Las mercancías contenidas en escaparates quedan cubiertas hasta el 5 por 100 del capital asegurado para contenido, con un máximo de 100.000 pesetas;

c) La expoliación, es decir, la pérdida o deterioro de los objetos asegurados que sean arrebatados con violencia por extraños a la familia, convivencia o dependencia del Asegurado, dentro del establecimiento; son aplicables los límites indicados en los apartados anteriores.

d) Los desperfectos causados a los locales que contienen los objetos asegurados, con motivo de robo o intento de robo;

e) La expoliación durante el transporte de dinero en efectivo, títulos, cupones, letras, cheques, talones, libretas de aho-

ro y resguardos de depósito, realizado por el Asegurado o sus empleados que figuren en nómina, en zonas urbanizadas y pobladas, entre las 8 y 21 horas de cada día. Esta garantía queda limitada al 5 por 100 del capital asegurado contra incendios, con un máximo de 100.000 pesetas por siniestro.

Quedan incluidos en el seguro del inmueble:

a) Sus instalaciones fijas, incluso las de agua, gas y electricidad, hasta su conexión con las redes de servicio público. Esta garantía queda limitada al 5 por 100 del capital asegurado sobre edificio;

b) Los desperfectos causados al local asegurado con motivo de robo o intento de robo.

3. PERDIDA DE BENEFICIOS. Indemnización de los perjuicios que el Asegurado pueda sufrir por la interrupción total o parcial del negocio, a consecuencia de un siniestro cubierto por el apartado 1 de este artículo.

La indemnización de los perjuicios se determinará del modo siguiente:

a) Por reducción del volumen de negocio, aplicando el tanto por ciento que representan los gastos permanentes respecto del volumen de negocio del ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro, a la reducción que experimente dicho volumen durante el período de indemnización.

b) Por aumento del coste de explotación, estimando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, que sin tal desembolso habría de producirse durante el período de indemnización.

Se entenderá por gastos permanentes aquéllos que deben seguir satisfaciéndose, pese a la paralización total o parcial del establecimiento. Entre dichos gastos figuran sueldos, seguros sociales, alquiler, agua, gas, electricidad, teléfono, etcétera.

Los perjuicios serán indemnizados hasta un máximo del 20 por 100 del capital asegurado sobre el contenido, durante un período de indemnización máximo de tres meses a contar desde el siguiente día al en que se produzca el daño y finalizará en el mismo momento en que el establecimiento reanude su actividad normal o bien al término del citado plazo de tres meses.

4. DAÑOS POR IMPACTO. Sufridos por los objetos asegurados a consecuencia de:

a) Caída de aeronaves o de partes u objetos arrojados desde éstas;

b) Choque de vehículos o animales;

c) Detonaciones sónicas producidas por aeronaves.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL Y RECLAMACION DE DAÑOS PROPIOS.

a) Asegurándose el contenido: Pago de las indemnizaciones pecuniarias que puedan derivarse de la responsabilidad civil del Asegurado en relación a la explotación del establecimiento asegurado y como inquilino del local que utiliza para la explotación —quedando excluidos los daños ocasionados al local alquilado— por lesiones corporales o daños materiales (a cosas o animales) causados a terceros por el propio Asegurado, sus socios o personas de las que deba responder, cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de este contrato.

Quedan comprendidas las reclamaciones formuladas por el personal ocupado en el establecimiento garantizado, a condición de que el Asegurado lo tenga incluido en el Seguro de Accidentes de Trabajo que deberá tener en vigor en Entidad autorizada para la práctica del mismo.

b) Asegurándose el inmueble: Pago de las indemnizaciones pecuniarias que pue-

dan derivarse de la responsabilidad civil del Asegurado como propietario del local asegurado por lesiones y daños como se ha indicado en el párrafo anterior, considerándose incluida la responsabilidad civil consecutiva a trabajos de reparación o conservación.

Si el inmueble asegurado forma parte de un edificio distribuido en copropiedad, los restantes copropietarios se consideran como terceros, quedando incluida la responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado respecto a las partes comunes del edificio.

c) Tanto para seguros de contenido como de inmuebles:

1) Defensa del Asegurado y del causante del accidente, incluso contra reclamaciones infundadas, por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía, así como honorarios y gastos de toda clase que vayan a su cargo, como civilmente responsables, exceptuándose únicamente sanciones de tipo personal.

2) Prestación de las fianzas judiciales que se exijan al Asegurado o al causante del accidente, para responder de las indemnizaciones por responsabilidad civil que les pudiera incumbir. El importe de dichas fianzas no puede exceder del 100 por 100 del respectivo capital asegurado contra incendios y como máximo 10.000.000 de pesetas por siniestro.

En el caso de que un Tribunal pida una fianza global para responder de las responsabilidades pecuniarias, la Compañía constituye como garantía de las indemnizaciones civiles la mitad de la fianza exigida, siempre dentro del límite máximo anteriormente expresado, sin que en ningún caso la fianza así prestada pueda servir de garantía para responsabilidades de orden criminal, como son multas y costas.

3) Si a consecuencia de un accidente ocurrido a los riesgos designados en la póliza, se ocasionan daños materiales a los mismos o lesiones corporales al Asegurado, a sus familiares o asalariados, la Compañía se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, indemnización por los daños y perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designas que sean necesarias.

Si la Compañía consigue del responsable o de su Entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

Corresponde a la Compañía decidir, según las circunstancias que concurren en cada accidente, si es procedente reclamar una indemnización. En caso negativo, lo comunicará al perjudicado, quedando éste en libertad para reclamar por su cuenta.

La indemnización que en definitiva se obtenga corresponde íntegramente al perjudicado.

4) La cantidad máxima de que responde la Compañía por estas garantías y para todos los conceptos asegurados en conjunto no podrá superar el 100 por 100 del respectivo capital asegurado contra incendios y como máximo 10.000.000 de pesetas por siniestro.

6. RIESGOS COMPLEMENTARIOS.

Quedan comprendidos en esta garantía:

a) De asegurarse el contenido: Los desembolsos originados por la inhabilitación del establecimiento a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Dichos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido salvado

y el mayor alquiler de otro local de parecidas características a las que tenía el Asegurado. Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación, que queda limitado a un año, no pudiendo exceder la indemnización del 10 por 100 del capital asegurado sobre contenido.

b) De asegurarse el inmueble: La pérdida de alquileres correspondientes al arriendo del local asegurado. La Compañía indemniza el alquiler del local siempre que se halle alquilado en el día en que se produzca un siniestro cubierto por la póliza, por el tiempo en que resulta inhabitable a causa de reparaciones y como máximo durante un año. Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación, no pudiendo exceder la indemnización del 10 por 100 del capital asegurado sobre el inmueble.

c) Tanto para seguros de contenido como de inmuebles:

1. El pago de la Tasa Municipal por intervención de los bomberos, hasta un límite máximo de 30.000 pesetas.

2. Los gastos de desescombro, hasta un límite máximo del 3 por 100 del capital asegurado y afectado por un siniestro cubierto por la póliza.

7. ROTURA DE CRISTALES Y LUNAS.

a) Asegurándose el contenido: Daños materiales por rotura de lunas, cristales, rótulos publicitarios y espejos que forman parte fija del contenido asegurado, considerándose cubiertos también los cristales de puertas y ventanas del local, escaparates, vitrinas y mostradores.

b) Asegurándose el inmueble: Daños materiales por rotura de cristales colocados en ventanas y puertas exteriores del mismo, así como en escaparates.

Para esta garantía se establece un límite por pieza dañada del 5 por 100 de la suma asegurada contra incendios, y un máximo por siniestro del 10 por 100 de dicha suma.

8. DAÑOS POR AGUA. Daños materiales causados por el agua procedente de las instalaciones fijas de agua situadas en el interior del inmueble, como consecuencia de roturas, defectos, desbordamientos de depósitos, atascos de cañerías, heladas, inadvertencia o malquerencia de terceros, con sólo las excepciones que se señalan en el artículo 4.º 7.

Para esta garantía se establece un límite máximo por siniestro del 10 por 100 de la suma asegurada contra incendios.

En cada siniestro el Asegurado soportará una franquicia del 10 por 100 del importe de los daños indemnizables con un mínimo de 1.000 pesetas.

Quedan comprendidos en la garantía:

a) Daños a consecuencia de la rotura o atasco de tuberías exteriores de bajada (excluidos daños en tejados y fachadas), los causados por goteras procedentes de locales contiguos o superiores, así como por infiltraciones de agua a través de tejados y azoteas, siempre que las causas no se deban a vicio propio o mala conservación.

b) De asegurarse inmuebles: Los gastos ocasionados para abrir y cerrar muros y paredes, siempre que los trabajos estén relacionados con un daño garantizado causado al edificio, o con la reparación de un conducto defectuoso en el interior del inmueble.

Art. 3.º Riesgos extraordinarios.

a) La póliza garantiza, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, y por lo que se refiere a los riesgos de Incendios, Robo o expoliación y Rotura de cristales y lunas, los daños producidos por hechos de carácter político o social, motines, alborotos o tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimiento de tierras, otros fenó-

menos sísmicos o meteorológicos de carácter excepcional y, en general, por cualquier causa de carácter extraordinario no susceptible de cobertura mediante póliza ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

b) Quedan excluidos de la cobertura del Consorcio y de la póliza los siniestros que sean calificados por el Poder Público de «Catastrofe o Calamidad Nacional», los ocurridos con motivo de guerra civil o internacional y los derivados de la energía nuclear.

Art. 4.º No están comprendidos en el seguro:

1. En el SEGURO DE INCENDIOS:

a) Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o la caída aislada al fuego de los objetos asegurados;

b) Los daños ocasionados en los aparatos y líneas eléctricas y sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, por el rayo o por la electricidad, aunque en los mismos se produzca incendio;

Sin embargo, si los hechos descritos en los apartados a) y b) ocurren a consecuencia de un incendio propiamente dicho, producido en los demás objetos asegurados o dan lugar a que el fuego se propague a éstos, los daños causados por esta propagación se hallan cubiertos;

c) Los daños causados intencionadamente o por delito o imprudencia constitutiva de delito por parte del Asegurado, sus familiares o dependientes;

d) El dinero, sea en billetes o metálico, los billetes de lotería, los sellos de correo, los timbres o efectos timbrados, las papeletas de empeño, metales preciosos en barra o acuñados, pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos, los valores o títulos y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

2. En el SEGURO DE ROBO O EXPOLIACION:

a) Las simples pérdidas o extravíos, los hurtos, los robos o expoliaciones cometidos por individuos de la familia del Asegurado o por personas que de él dependan o con él convivan, así como aquéllos cuyo cometido se facilite por descuido, embriaguez, intención o negligencia, especialmente si no se adoptan las medidas de seguridad declaradas en la proposición, o los que se produzcan con motivo de incendio o explosión;

b) Las lunas de puertas y escaparates, mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.

3. En el SEGURO DE PERDIDA DE BENEFICIOS:

a) Las consecuencias de daños no cubiertos según el artículo 4.º 1;

b) Los perjuicios ocurridos hallándose el negocio en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, embargado o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no;

c) Las indemnizaciones cuando el Asegurado cese definitivamente en su actividad como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

4. En el SEGURO DE DAÑOS POR IMPACTO:

a) Los daños causados por los vehículos o animales propiedad del Asegurado, sus familiares o dependientes o que se hallen en su poder en concepto de depósito o custodia;

b) Los objetos desaparecidos por robo, hurto o extravío con ocasión del accidente;

c) Los cristales, lunas y rótulos, pudiendo quedar asegurados a través del artículo 2.º 7.

5. En el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

a) Lesiones y daños producidos intencionadamente;

b) Lesiones y daños materiales causados al cónyuge y a los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines, del Asegurado o del causante del accidente;

c) Lesiones y daños materiales causados a los socios, encargados y dependientes del Asegurado en su actuación profesional al servicio del mismo, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 2.º 5;

d) Lesiones y daños materiales producidos directa o indirectamente por la modificación de la estructura atómica;

e) Lesiones y daños producidos con ocasión de trabajos e instalaciones efectuados fuera del establecimiento y transporte de mercancías, excepto la carga y descarga al pie del comercio;

f) Lesiones y daños materiales producidos por trabajos u obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble;

g) Lesiones y daños causados por vehículos a motor o a sangre y embarcaciones;

h) Daños causados a cosas o animales que para su elaboración, uso o transporte, o para cualquier otro objeto, se hallen en poder del Asegurado o de personas de quienes sea responsable;

i) Daños materiales debido a influencia paulatina de desagües y de cualquier humedad y por hundimiento de terreno;

j) Obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal;

k) Daños ocasionados por productos elaborados o suministrados, una vez entregados a los clientes.

6. En el SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES Y LUNAS:

a) Los objetos de mano, lámparas, bombillas, aparatos de radio y televisión y, en general, objetos que no forman parte fija de muebles o de la decoración del local;

b) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las producidas durante su montaje o desmontaje;

c) Las roturas debidas a negligencia grave, temeridad o mala fe del Asegurado, sus familiares o dependientes;

d) Las roturas ocasionadas durante obras de reformas, trabajos de reparación o pintura, así como la preparación o realización de una mudanza;

e) Los daños consistentes en rayaduras, desconchados y otros deterioros en la superficie, así como en su pulimento o azogado.

7. En el SEGURO DE DAÑOS POR AGUA:

a) Las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua, tuberías, grifos y aparatos;

b) Los daños provenientes de techos descubiertos, vidrieras, ventanas, buhardillas, tragaluces, de recipientes portátiles o del lavado de suelos o enlucidos, de infiltraciones de aguas subterráneas, así como del reflujo de aguas del alcantarillado público;

c) Los daños causados intencionadamente por parte del Asegurado, sus familiares o dependientes.

Art. 5.º Lugar de seguro:

Los riesgos se consideran asegurados en el lugar designado en la póliza.

Revalorización automática de capitales asegurados

Art. 6.º a) Queda convenido que las sumas aseguradas por el presente contrato serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada prima anual, en función de las variaciones que experimenten los índices oficiales de precios, publicados por el Instituto Nacional de Estadística. Esta revalorización no afectará a los topes máximos establecidos para determinados riesgos y garantías;

b) La modificación de las sumas aseguradas se hará en proporción a la diferencia existente entre el último índice publicado y el aplicado el año precedente, si dicha diferencia no es inferior al 5 por 100. Se establecerá la variación cuando la diferencia alcance en uno o varios años el referido 5 por 100. El Índice Base figura en la primera cara de la póliza.

El porcentaje aplicado y las nuevas sumas aseguradas sobre bienes, así como la nueva prima, se harán figurar en el recibo de prima;

c) Este artículo no deroga lo estipulado en el apartado a) del artículo 18 de estas Condiciones Generales, según el cual, si el valor asegurado es inferior al real o al valor como nuevo tratándose de inmuebles, en caso de siniestro el Asegurado queda propio asegurador del exceso.

Pago de las primas

Art. 7.º a) Las primas se pagarán en efectivo, por anticipado, en la fecha indicada en la póliza y en el domicilio de la Dirección de la Compañía, emisora de la póliza o en el de su Agencia correspondiente, contra recibo firmado por la Dirección de la Compañía;

b) La Compañía o sus Agentes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Dirección de la Compañía o en el de su Agente;

c) No obstante, en el caso en que la Compañía acuerde suspender el cobro en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que vengan en lo sucesivo, prevendrá a aquél conforme establece la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, de la necesidad en que se halla de satisfacerlo en el domicilio de la Dirección de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de su Agente.

d) Si el pago de la prima se hubiera fraccionado por semestres o trimestres, y la póliza, por causas ajenas a la voluntad de la Compañía, se anulase antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Asegurado deberá satisfacer la parte de prima que falte para completar el importe de la prima anual.

Art. 8.º a) Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de treinta días naturales, contados desde el del vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida, quedará en suspenso la garantía del seguro, y el Asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del seguro, ésta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o de las primas vencidas;

b) La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas o impagadas junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro comunicándolo al Asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado en la póliza;

c) La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años, a partir del vencimiento de la última de las primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

Art. 9.º Los impuestos repercutibles, existentes o que en lo sucesivo se establezcan sobre primas de seguros, serán exclusivamente de cuenta y cargo del Asegurado, quien los satisfará a la Compañía en unión de la prima correspondiente.

Obligaciones del Asegurado

Art. 10. El asegurado se compromete a:

a) Adoptar cuantas medidas sean aconsejables para prevenir la ocurrencia de siniestros cubiertos por el seguro;

b) Permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la apreciación del riesgo;

c) Mantener, en cuanto a la garantía de Daños por Agua, las instalaciones de agua en buen estado y efectuar las reparaciones necesarias para la conservación de las cañerías, especialmente a sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de permanecer el inmueble o establecimiento cerrado durante más de setenta y dos horas consecutivas, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como, en invierno, tomar las medidas oportunas para evitar la congelación del agua;

d) Comunicar inmediatamente a la Compañía los demás seguros que tenga contratados o contratado sobre los mismos objetos u otros situados en el mismo local, o contra iguales riesgos, facilitando valores, garantías y nombre de la Entidad aseguradora.

Modificación del Riesgo

Art. 11. a) Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de las aclaraciones del Asegurado consignadas en la póliza, el mismo queda obligado a notificarla a la Compañía por escrito dentro de los ocho días;

Si la modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía responde de los siniestros relacionados con esta modificación únicamente a partir de la fecha de libramiento de la correspondiente acta rectificativa y del pago de un eventual suplemento de prima.

b) En caso de que la variación de lugar a una disminución del riesgo, la Compañía reducirá la prima, devolviendo al Asegurado la diferencia cobrada de más;

c) Si debido a una agravación del riesgo, la Compañía rescinde el seguro, ésta reembolsará al Asegurado la prima no devengada, siempre que la agravación no sea imputable al Asegurado; en caso contrario, hará suya en su totalidad la prima cobrada.

Siniestros

Declaración de los siniestros

Art. 12. a) Todo siniestro debe ser declarado por escrito, tan pronto como sea posible, a la Dirección de la Compañía, emisora de la póliza, o a su correspondiente Agencia. El Asegurado pierde todo derecho a la garantía del seguro por cualquier siniestro que no sea declarado dentro de los cinco días después de tener conocimiento del mismo y, en todo caso, dentro de los dos meses a partir de la fecha de haber ocurrido, salvo caso de imposibilidad justificada.

b) En la declaración se deben consignar las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro, así como, de ser conocidos, nombre, apellidos y domicilio del causante del hecho y de los testigos.

c) Si el accidente produce la muerte de una persona, el Asegurado debe telegrafiar inmediatamente a la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de la declaración del siniestro mencionada en los párrafos anteriores.

Art. 13. Queda también obligado el Asegurado o, en caso de incapacidad o ausencia, la persona que tenga su representación legal:

1. En caso de incendio, explosión o caída del rayo:

a) A prestar inmediatamente después del siniestro y a su costa, declaración ante el Juez Municipal del lugar donde ha ocurrido, en la que se indicará la fecha y hora del mismo, duración, causas, medidas adoptadas para detenerlo, así como clase y valor de los objetos siniestrados;

b) A enviar a la Compañía dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del siniestro, copia auténtica del acta de esta declaración.

2. En caso de robo o expoliación:

A denunciar el hecho ante la Autoridad local de Policía en el plazo de veinticuatro horas, con indicación del nombre de la Compañía aseguradora.

3. En caso de pérdida de beneficios:

a) A hacer todo cuanto razonablemente sea posible para evitar o aminorar cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio y para suprimir o reducir los gastos permanentes asegurados;

b) A entregar a la Compañía una relación dando detalles de su reclamación, dentro de los treinta días siguientes a la expiración del período de indemnización.

4. En todos los casos de daños a objetos asegurados:

a) A remitir a la Compañía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del siniestro, una relación de los objetos asegurados existentes en el momento del siniestro, con indicación de sus respectivos valores, así como del importe de los daños que haya sufrido cada uno;

b) A adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y a conservar los restos y demás indicios hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

5. En caso de responsabilidad civil frente a terceros:

A comunicar a la Compañía, por escrito, nombre, apellidos, domicilio, estado civil y profesión de la víctima o del perjudicado.

6. En todos los siniestros:

a) A proporcionar a la Compañía, por su cuenta, las pruebas, indicios o noticias que le sea posible suministrar, reservándose aquélla el derecho de practicar cuantas diligencias e informaciones estime oportunas referentes al siniestro;

b) Las designaciones y valoraciones contenidas en la proposición y póliza no constituyen por sí solas prueba de la existencia de los objetos asegurados en el momento del siniestro, pero crean una presunción a favor del Asegurado, cuando razonablemente pueda admitirse la dificultad de aportar pruebas más eficaces.

Determinación de los daños e indemnizaciones

Art. 14. DAÑOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

a) La Compañía se personará en el lugar del siniestro por medio del perito o persona que designe, a más tardar dentro

de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba las relaciones detalladas y valoraciones citadas en el artículo 13.4.

b) Los daños se valoran por ambas partes conjuntamente, por un perito común o mediante tasación contradictoria.

c) La tasación contradictoria se realizará por dos peritos, nombrado uno por el Asegurado y el otro por la Compañía, y en caso de discordia entre ellos, por los mismos junto con un tercero nombrado por los dos primeros de común acuerdo y, en defecto de acuerdo por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

d) Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 15 y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes en cuanto a la valoración de los daños, sin perjuicio de los derechos y excepciones que competen a las partes con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza. Dicho dictamen debe contener la causa cierta o presunta del siniestro; la comprobación de la exactitud de las declaraciones del Asegurado que sirvieron de base al seguro; el valor real de los objetos asegurados, de los salvados intactos y de los deteriorados, inmediatamente antes y después del siniestro. Si se asegura el inmueble, los peritos también deben fijar su valor como nuevo.

e) Cada parte satisface los honorarios y gastos de su perito y la mitad de los del tercero. No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de peritos nombrados en otra forma con o sin intervención judicial.

Art. 15. Sirve de base para la estimación de los daños el valor real de los objetos asegurados, excepto para inmuebles, los cuales quedan asegurados a valor nuevo.

Se entiende por valor real:

a) Para mobiliario, enseres comerciales y máquinas de oficina, el de objetos nuevos de la misma clase, deducida la pertinente depreciación por edad y uso;

b) Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos y preciosos, no su precio de coste o afectación, sino el importe real y verdadero que tengan en el momento del siniestro;

c) Para materias primas y mercancías, su precio de reposición en el mercado;

d) Para cristales, su precio de reposición en el mercado, incluido el coste de su colocación.

Se entiende por valor como nuevo:

Para edificios, su valor de nueva construcción en el día del siniestro.

Art. 16. a) En caso de que el valor real de los objetos asegurados en el momento del siniestro —o el valor como nuevo tratándose de inmuebles— resulte superior a la respectiva suma asegurada, la Compañía sólo responde del daño en la proporción existente entre la suma asegurada y dicho valor.

b) Para inmuebles asegurados a valor nuevo la indemnización complementaria por la diferencia entre su valor real en el momento del siniestro y su valor en estado nuevo, no podrá exceder del 30 por 100 del valor en estado nuevo.

c) En ningún caso puede la indemnización por cada partida exceder de la respectiva suma asegurada.

d) La Compañía puede, a su elección, pagar la indemnización en efectivo o reparar los objetos dañados, destruidos o desaparecidos. Se descontará del importe del siniestro el valor de los objetos que aun puedan ser de utilidad.

e) Si existen varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, la Compañía participa en la indemnización y los gastos de tasación en proporción a la suma asegurada por ella.

Art. 17. a) La Compañía comunicará al Asegurado la calificación que adopte sobre el siniestro en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se firme la valoración de los daños. La indemnización se hará efectiva, al contado, sin interés, en el domicilio de la Dirección de la Compañía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la misma, excepto el caso indicado en el apartado siguiente.

b) Para inmuebles asegurados a valor nuevo, el pago de la diferencia entre el valor real y el valor como nuevo se condiciona a que el Asegurado reconstruya el inmueble en el mismo lugar y con iguales dimensiones en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha del siniestro. Caso contrario, la Compañía sólo indemniza el valor real en el momento del siniestro.

c) En caso de que el procedimiento criminal se dirigiera contra el Asegurado, la Compañía tiene la facultad de suspender la calificación y liquidación del siniestro hasta que el sumario sea sobreseído o recaiga sentencia absolutoria.

d) Tanto la negativa de la Compañía a hacerse cargo del siniestro, como la no conformidad del Asegurado a la liquidación que aquella formule, significa la no existencia de cantidad líquida exigible por el Asegurado en tanto se dicte sentencia firme.

Art. 18. a) Si después de fijada la indemnización se obtuviesen recuperaciones, el Asegurado está obligado a comunicarlo inmediatamente a la Compañía y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe ya percibido, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.

b) La Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros responsables, para lo cual éste se obliga a firmar cuantos documentos sean precisos y a otorgar los poderes necesarios.

Art. 19. SINIESTROS DE PERDIDA DE BENEFICIOS.

a) Una vez recibida la relación mencionada en el artículo 13.3, b), las pérdidas causadas por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan de forma análoga a la que se establece para los siniestros de daños en los objetos asegurados (artículo 14).

b) De la indemnización total, calculada según el artículo 2.º-3, se deducirá la parte de los gastos permanentes que a consecuencia del siniestro hayan podido economizarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.

c) Si durante el período de indemnización se expendieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza, por cuenta del negocio, las sumas percibidas o a cobrar, por las ventas o servicios, se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen de negocio durante el período de indemnización.

d) Una vez fijada la indemnización, para su pago regirá lo establecido en el artículo 17, a), c) y d).

e) Si al ocurrir un siniestro existiesen otros seguros sobre el mismo negocio que garantizasen estos mismos perjuicios, la Compañía contribuirá a la indemnización y a los gastos de peritación a prorrata de las sumas que asegure.

Art. 20. SINIESTROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) La Compañía subroga al Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derecho-habientes y para indemnizarles si ha lugar.

b) Sin previa autorización de la Compañía queda absolutamente prohibido al Asegurado, o al causante del accidente, realizar acto alguno que pueda interpretarse como reconocimiento de responsabilidad o prejuzgarla.

c) Caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía sigue y dirige por sus Abogados y Procuradores la defensa en la parte civil. El defendido en cada caso debe facilitar a la Compañía los poderes necesarios a favor de las personas que ella designe y secundarla en cuanto sea posible.

d) El Asegurado tiene la obligación de transmitir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que le sean dirigidos a él o al causante del accidente.

Art. 21. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de alguna de las obligaciones que le impone esta póliza, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda desligada de sus obligaciones referentes al respectivo siniestro o, en todo caso, puede reducir la indemnización en la medida en que dicha falta ha influido en el origen o la importancia del siniestro. Queda entendido que si al Asegurado no le fuese posible cumplir con todas las obligaciones, éstas incumben a sus derecho-habientes y, en su caso, al causante del accidente.

Duración del seguro

Art. 22. El seguro entra en vigor a mediodía de la fecha indicada en la póliza, con tal de que esté firmada ésta por ambas partes y se haya satisfecho la primera prima y gastos accesorios. En caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de la Compañía no empiezan hasta medianoche del día en que se hayan cumplido ambos.

Art. 23. Si tres meses antes de la expiración del plazo por el cual está contratada la póliza, ninguna de las partes contratantes la rescinde por carta certificada, quedando estipulado que la del Asegurado debe ser dirigida a la Dirección de la Compañía, emisora de la póliza, el seguro se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así en los años sucesivos.

Art. 24. En caso de contratarse el seguro por diez años fijos, para rescindirlo antes de cumplirse el plazo establecido, el Asegurado deberá reintegrar a la Compañía con anterioridad al respectivo vencimiento anual, el importe de las bonificaciones del 10 por 100 disfrutadas en las anualidades en que la póliza haya estado en vigor.

Art. 25. a) La Compañía se reserva el derecho de rescindir este contrato después de la declaración de cualquier siniestro que dé lugar a indemnización, devolviendo al Asegurado la parte no devengada de prima. Esta rescisión, para ser válida, debe ser notificada al Asegurado por carta certificada, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la liquidación del siniestro y, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha en que la Compañía da por terminado el seguro.

La notificación de la rescisión del contrato después de un siniestro no perjudica en nada los derechos del Asegurado o del causante del siniestro.

b) En caso de siniestro que dé lugar a indemnización, el Asegurado puede también rescindir el contrato en iguales condiciones que la Compañía, salvo que no tendrá derecho a la devolución de la parte de prima no devengada.

Disposiciones finales

Art. 26. La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa de-

claración o reticencia que tiendan a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo queda exenta de toda obligación cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente o bien con exceso dicho siniestro. En tales casos la Compañía tiene el derecho a hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que hubiera satisfecho por indemnización y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Art. 27. Cuando la Compañía se negase a considerar algún siniestro como comprendido en la garantía de este seguro, la acción del Asegurado o de sus dere-

cho-habientes para reclamar judicialmente contra tal resolución prescribe dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la referida denegación.

Art. 28. En las cuestiones suscitadas por la aplicación de este contrato, serán competentes los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del Asegurado, si en ella tiene delegación el Asegurador, o en otro caso, serán competentes los de la capital de la provincia a que dicha localidad corresponda.

Art. 29. Es nula toda adición o derogación hecha en las Condiciones Generales o Particulares, que no sea debidamente rubricada por la Dirección de la Compañía emisora de la póliza.

Cuadro resumen de garantías y topes máximos indemnización

Garantías	Contenido	Inmueble
1. BASICAS		
1.1. Incendios		
Incendio	100 %	100 %
Rayo	100 %	100 %
Explosión	100 %	100 %
Gastos salvamento	100 %	100 %
Consortio	100 %	100 %
1.2. Robo y expoliación		
Robo	100 %	
Expoliación	100 %	
Dinero	10.000	
Instalaciones fijas		5 %
Mercancías en escaparates	5 % máximo 100.000 pesetas	
Desperfectos por robo o tentativa	100 %	100 %
Expoliación durante transporte fondos	5 % máximo 100.000 pesetas	
Consortio	Id. límites anterior.	Id. límites anterior.
1.3. Pérdida de beneficios		
	20 % (máximo tres meses)	
1.4. Daños por impacto		
	100 %	100 %
1.5. Responsabilidad civil, defensa y reclamación de daños propios.		
Explotación	100 % máximo 10 millones	
Inmueble		100 % máximo 10 millones
1.6. Riesgos complementarios		
Inhabitabilidad (limitada a un año)	10 %	
Pérdidas alquileres (limitada a un año)		10 %
Bomberos	30.000 ptas.	30.000 ptas.
Desescombro	3 %	3 %
2. OPCIONALES		
2.1. Rotura cristales		
	5 % por pieza	5 % por pieza
	Máximo 10 % por siniestro	Máximo 10 % por siniestro
	Idem	Idem
2.2. Daños por agua (franquicia 10 % con mínimo 1.000 pesetas).		
	10 %	10 %

Barcelona, 18 de septiembre de 1978.

EXPLOTACIONES GRANADINAS AGROPECUARIAS, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria, a celebrar el próximo día 15 de noviembre, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y el siguiente, día 16, a las dieciocho horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social de la Entidad, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Modificación de los Estatutos.
- 2.º Nombramiento de Administradores.

Granada, 1 de octubre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración, Bartolomé Pérez-Lanzac Rodríguez. — 3.827-D.

TABACALERA, S. A.

Se saca a pública subasta para el día 15 del mes de noviembre del año actual, a las doce horas, ante la Mesa legalmente constituida, la chatarra de la Fábrica de Tabacos de Madrid, que con un peso aproximado de 128.780 kilogramos está sita en la calle de Embajadores, número 53, en donde puede verse el pliego de condiciones generales.

Valor tasación: 4,25 pesetas/kilogramo sobre su peso real.

La admisión de pliegos hasta las doce horas del día anterior a la subasta.

Madrid 7 de octubre de 1978.—El Ingeniero-Jefe.—11.420-C.

JUNYENT & BOFILL, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de 17 de julio de 1951 en relación con el artículo 134 de la misma Ley, se hace público que en Juntas generales universales extraordinarias celebradas por ambas Sociedades el día 30 de junio de 1978, acordaron por unanimidad fusionarse absorbiendo «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación» a «Controlmatic Ibérica, Sociedad Limitada», quedando disuelta ésta y pasando su patrimonio en bloque a «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación», que aumenta su capital en la cuantía correspondiente.

Las participaciones de «Controlmatic Ibérica, S. L.», que en la actualidad pertenecen a «Junyent & Bofill, Sociedad Anónima de Medida y Regulación» quedarán automáticamente anuladas al formalizarse la fusión por confusión de derechos, siendo sustituidas en el balance de la Sociedad absorbente por el valor del patrimonio líquido de «Controlmatic Ibérica, S. L.».

Barcelona, 29 de septiembre de 1978.—«Junyent & Bofill, S. A.», Gerente, Eduardo Junyent Vidal.—6.091-11.

2.ª 19-10-1978

ADMINISTRACION VENTA Y LALLERES

Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00 (2 líneas) 446 61 00

MADRID - 10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 13,00 ptas

Suscripción anual:

España 4.000,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio, 51.
- Quosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quosco de Puerta del Sol, 13.
- Quosco de Alcalá-Felipe II.
- Quosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quosco de glorleta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).